



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 022-2010-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Yony Leonor Angulo Cornejo; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 045-2001-CNM, de 25 de mayo de 2001, la doctora Yony Leonor Angulo Cornejo fue ratificada en el cargo de Juez de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 19 de noviembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 003-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Yony Leonor Angulo Cornejo, precisándose que ascendió por concurso público al cargo de Juez Mixto Titular de Huancavelica, según Resolución N° 673-2005-CNM, de 5 de abril de 2005, siendo posteriormente trasladada a la plaza que actualmente ocupa como Juez del Quinto Juzgado de Familia del Distrito Judicial del Callao, por Resolución N° 272-2007-CE-PJ, de 21 de noviembre de 2007, calidad en la que ha sido convocada, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 26 de mayo de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 12 de febrero de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que la magistrada evaluada ha observado conducta adecuada a los parámetros que se exige razonablemente a los magistrados del país, asiste con regularidad a su despacho, registra medidas disciplinarias ya rehabilitadas que mayoritariamente se refieren a asuntos de carácter jurisdiccional, las que se evalúan ponderando el apoyo que ha recibido por participación ciudadana respaldando su gestión, advirtiéndose que de parte del Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el que ejerce funciones no se verifican sanciones ni cuestionamientos que menoscaben la valoración de su conducta; asimismo, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución; en líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta de la doctora Angulo Cornejo revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, la evaluación de sus decisiones ha merecido calificación positiva en 50% de los casos presentados, siendo necesario un examen más exhaustivo en el acto de su entrevista personal en el que demostró dominio de las materias que corresponden al despacho a su cargo, así como de la gestión que realiza en el mismo; tramita con regularidad las causas bajo su conocimiento y cuenta con un rendimiento aceptable, fruto de la organización de su trabajo que refleja una valoración razonable en la evaluación realizada sobre este aspecto; en su desarrollo profesional se aprecia preocupación por mantenerse actualizada habiendo participado en cursos desarrollados por la Academia de la Magistratura y diversos centros de educación

superior; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Yoni Leonor Angulo Cornejo es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo recibiendo la aceptación de una gran mayoría de litigantes donde labora, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también un rendimiento aceptable en su ejercicio, sin perjuicio de lo cual se le exhorta para que mejore la calidad de sus resoluciones; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 12 de febrero de 2010;

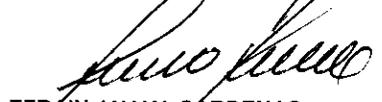
RESUELVE:

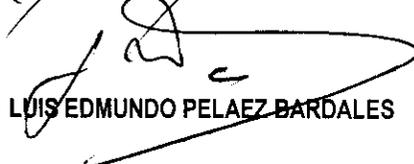
Primero: Renovar la confianza a la doctora Yony Leonor Angulo Cornejo y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Quinto Juzgado de Familia del Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

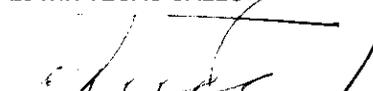

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


EFRAÍN ANAYA CARDENAS


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


EDWIN VEGAS GALLO


ANIBAL TORRES VASQUEZ


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ